

INFORME FINAL
MUNICIPALIDAD DE ISLA UMBÚ
(DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ)
EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS Y GASTOS
EJERCICIOS FISCALES 2011 Y PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2012

1. ANTECEDENTES

Por **Resolución CGR Nº 909** de fecha 18 de octubre de 2012 *"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ISLA UMBÚ (DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012"*

2. MOTIVO DE LA AUDITORIA

Que, el Plan General de Auditoría elevado por la Dirección General de Control de Organismos Departamentales y Municipales, aprobado para el año 2012, contempla la realización de un Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos por la Municipalidad de Isla Umbú, Departamento de Ñeembucú, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, primer y segundo cuatrimestre de 2012.

Que, la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" en su artículo 203, Control Externo, dispone: *"El control externo estará a cargo de la Contraloría General de la República, que tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de las municipalidades, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes. se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas"*.

3. OBJETIVO GENERAL

Determinar si las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Isla Umbú (Departamento de Ñeembucú), correspondiente al ejercicio fiscal 2011, primer y segundo cuatrimestre de 2012, presentan razonablemente los saldos, las documentaciones de respaldo y si los mismos se encuentran sujetos a las normativas y disposiciones legales vigentes.

4. ALCANCE

La Auditoría se realizó conforme a lo dispuesto en el Manual de Auditoría Gubernamental "TESAREKÓ" aprobado y adoptado por Resolución CGR Nº 1196/08, y actualizado por las Resoluciones CGR Nros. 350/09 y 1207/09.

Las observaciones del informe son el resultado del análisis de los documentos proveídos por la Municipalidad de Isla Umbú, cuya emisión son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas. Asimismo, se evaluará el sistema de Control Interno aplicado por la Institución.

5. DISPOSICIONES LEGALES

- Constitución Nacional.
- Ley N° 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal".
- Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99".
- Ley N° 4.249/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2011", y su Decreto Reglamentario N° 6071.
- Ley N° 4.581/11 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el año 2012", y su Decreto Reglamentario N° 8.334/12.
- Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21.909/03.
- Ley N° 2.979/06 "Que regula la aplicación de los recursos provenientes de la coparticipación de Royalties, Compensaciones y Otros, por parte de las Gobernaciones y Municipalidades".
- Ley N° 3.984/10 "Que establece la distribución y depósito de parte de los denominados "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" a los Gobiernos Departamentales y Municipales".
- Ley N° 1.626/00 "De la Función Pública".
- Ley N° 125/91 "Nuevo Régimen Tributario".
- Ley N° 2421/04 "De reordenamiento administrativo y de adecuación fiscal".
- Ley N° 1.034/83 "Del Comerciante".
- Decreto N° 5.816/10 "Por la cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos de "Royalties" y "Compensaciones en razón del territorio inundado" provenientes de las entidades binaciones Itaipú y Yacyreta, en el marco de las leyes N°s. 2979/2006 y 3894/2010, los artículos 11 de la Ley N° 2148/2003, 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009".
- Decreto N° 8.849/12 "Por la cual se modifica el artículo 2° y se deroga el artículo 3° del decreto N° 5816 del 31 de diciembre de 2010 "Por el cual se reglamenta el sistema de distribución y depósito de los recursos de "Royalties" y "Compensaciones en razón de territorio inundado" provenientes de las entidades binacionales Itaipú y Yacyreta, en el marco de las leyes N°s 2979/2006 y 3894/10, los artículos 11 de la Ley N° 2148/2003, 27, 35 y 50 de la Ley N° 2419/2004 y 4° de la Ley N° 3637/2009".
- Ley N° 2.597/05 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Ley N° 2.686/05 "Que modifica los artículos 1°, 7° y 9°, y amplía la Ley N° 2.597/2005 "Que regula el otorgamiento de Viáticos en la Administración Pública".
- Decreto N° 1.662/88 "Libro Bancos".
- Decreto N° 20.132/03 "Por el cual se aprueba el Manual que establece Normas y Procedimientos para la Administración, Control, Custodia, Clasificación y Contabilización de los Bienes del Estado y se deroga el Decreto N° 39759/83".

- Resolución CGR N° 425/08 y el Decreto N° 962/08 "Por el cual se modifica el Título VII del Decreto N° 8127 del 30 de marzo de 2000 "Por la cual se establecen las disposiciones legales y administrativas de la Ley N° 1.535/99, "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)".
- Resoluciones reglamentarias emanadas por la Contraloría General de la República.
- Resolución CGR N° 1.196/08 "Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesareko, para la Contraloría General de la República."
- Resolución CGR 1.207/09 "Por la cual se aprueba la actualización del Manual de Auditoria Gubernamental, denominado Tesareko."
- Resolución CGR N° 328/10 "Por la cual se establecen plazos para el depósito de fondos públicos municipales recaudados por los funcionarios y agentes habilitados para el efecto".
- Resolución CGR N° 653/08 "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del Estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".
- Resolución CGR N° 677/04 "Por la cual se reglamenta la rendición de cuentas y su revisión y se establece la información a ser presentada a la Contraloría General de la República, a sus efectos".
- Otras Leyes, Decretos y Reglamentaciones referentes al trabajo.
- Convenios y Acuerdos interinstitucionales suscritos.

6. COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES

Por nota CGR N° 1463 de fecha 03 de marzo de 2014, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 2015/06, se ha remitido a la Municipalidad de Isla Umbú, la comunicación de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2011, primer y segundo cuatrimestre de 2012, realizadas en el marco de la Resolución CGR N° 909/12, para su conocimiento y descargo correspondiente.

Al respecto, la Resolución CGR N° 361 de fecha 11 de abril de 2008 modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente manera: "*Los descargos remitidos con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en el artículo 1 de la Resolución CGR N° 2015/06, no serán evaluados en el marco de la auditoria respectiva*".

La entidad auditada no ha presentado descargo por las observaciones expuestas en la Comunicación de Observaciones, por lo que no fue analizado y considerado en el presente documento respaldos que justifiquen lo expuesto por el equipo auditor.

7. AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal	-	Euclides Ariel Pavón Veloso
Concejales Municipales	-	Antolín Riveros
	-	Paciano Riveros
	-	Román Portillo
	-	Miguel Aquino
	-	Celia Marecos
	-	Edgar Veloso
	-	Luis Rivas
	-	Luis Brizuela
	-	Virgilio Romero
	-	Gabriel Benítez
	-	Otilia Rolón
	-	Ramón Sosa

8. DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, las observaciones son desarrolladas y comentadas por apartados temáticos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO II INGRESOS

CAPÍTULO III GASTOS

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES FINALES

CAPÍTULO V RECOMENDACIONES FINALES

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

OBSERVACIÓN Nº 1

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON LIBROS DIARIO Y MAYOR CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES AUDITADOS.

El equipo auditor, por Memorando Nº 04 de fecha 22 de febrero de 2013, ha solicitado: en el ítem 10 "Libros diario y mayor, correspondiente al periodo auditado".

La administración municipal por Memorando Nº 5/13 de fecha 25/02/2013, informa con relación al pedido del equipo auditor, "10-...La Institución Municipal no cuenta con libro diario ni mayor...".

Al respecto, la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 56 - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL** – expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: **Inc. a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económica – financieras; **Inc. c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registro;...".

Además, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY Nº 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 200º**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su **Artículo 204º**, Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

CONCLUSIÓN

La administración municipal no cuenta con libros diario y mayor correspondiente a los ejercicios fiscales auditados.

Al respecto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 1535/99**, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** en sus incisos **a), b) y c)**, a la **LEY Nº 3966/2010**, "ORGÁNICA MUNICIPAL", en sus **artículos 200 y 204**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal de Isla Umbú deberá implementar mecanismos necesarios para la registración de sus operaciones económicas – financieras, a fin de que estos provean información oportuna y veraz cuando les sean solicitados, además, dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen la registración de sus operaciones.

OBSERVACIÓN N° 2

LA MUNICIPALIDAD, NO CUENTA CON ESTRUCTURA ORGÁNICA, LÍNEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.

El equipo auditor, solicitó por Memorando N° 01 de fecha 23 de octubre de 2012 ítem 2. *"Estructura Orgánica, líneas de autoridad y responsabilidad de la Municipalidad, con la disposición legal de aprobación"*.

La administración municipal por Memorando N° 1/12 de fecha 20/12/2012, informa con relación al pedido del equipo auditor en el ítem N° 2 *"que aun vienen desarrollando sus actividades con el mismo esquema que le permite la Carta Orgánica como su capacidad financiera"*, pero los mismos no poseen disposición legal de aprobación por lo que el equipo auditor no tiene en cuenta lo mencionado.

Al respecto, la **LEY N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **artículo 51°** dice: *"En materia de Deberes y Atribuciones del Intendente, es competencia de la Intendencia: inc. d) "establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas"*.

CONCLUSIÓN

El equipo auditor constató que la Municipalidad de Isla Umbú no posee una estructura orgánica con disposiciones legales de aprobación, por lo que no se dio cumplimiento a la **LEY N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 51°**; inciso **d)**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal de Isla Umbú deberá establecer y reglamentar una estructura organizacional para el ordenamiento jerárquico de la institución, además de dirigir y coordinar las funciones que delimitan las actividades en las distintas unidades administrativas; y permitan así el trabajo con mayor efectividad.

OBSERVACIÓN N° 3

LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL NO CUENTA MISION Y VISION.

El equipo auditor, solicitó por Memorando N° 01 de fecha 23 de octubre de 2012 ítem 1. *"Misión y Visión de la municipalidad"*.

La administración municipal por Memorando N° 1/12 de fecha 20/12/2012, informa con relación al pedido del equipo auditor, *"1-...El Gobierno Municipal en cada fundamentación del Presupuesto Anual incluye la Misión y Visión; adecuado a la misión que la Constitución y las leyes establecen y la visión para desarrollar sus políticas de gobierno..."*; con relación a lo expuesto en el memorando mencionado, el equipo auditor no reconoce como visión y misión lo expuesto ya que no adjuntan la disposición legal de la aprobación del mismo.

Al respecto, la **LEY N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **artículo 51°** dice: *"En materia de Deberes y Atribuciones del Intendente, es competencia de la Intendencia: Inc. d) "establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas."*

Asimismo, la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **CAPÍTULO II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **artículo 60 CONTROL INTERNO**— menciona: *"El control interno está*

conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo".

El **artículo 61 AUDITORÍAS INTERNAS INSTITUCIONALES**– expresa: “La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado del control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”

CONCLUSIÓN

El equipo auditor constató que la Municipalidad de Isla Umbú Visión y Misión Institucional, por lo que no se dio cumplimiento a la **LEY N° 3966/10 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** en su **artículo 51º**; inciso **d)** y la **LEY N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en su **artículo 60 y 61**, respectivamente.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá establecer la Visión y Misión Institucional, además de dirigir y coordinar las funciones que delimitan las actividades en las distintas unidades administrativas; y permitan así el trabajo con mayor efectividad.

CAPÍTULO II INGRESOS

OBSERVACIÓN N° 4

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 Y EN EL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012, NO HA HABILITADO LA CUENTA BANCARIA ESPECIAL EN LA QUE DEBEN ACREDITARSE TODOS LOS INGRESOS QUE CONSTITUYEN EL "FONDO ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN".

De la verificación realizada a los documentos entregados al equipo auditor, se constató que la administración municipal no ha habilitado una cuenta bancaria especial para el depósito del "FONDO ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN", conforme a lo establecido en la **LEY N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**.

Por lo que no ha dado cumplimiento a la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"** en su **artículo 166 - Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial-** que establece: "...todas las municipalidades habilitarán una cuenta bancaria especial a la que deberán acreditarse todos los ingresos que constituyen dicho fondo especial para la pavimentación, el cual sólo podrá gastarse para hacer frente a dicho objeto".

CONCLUSIÓN

La Administración municipal, no ha habilitado una cuenta bancaria especial para el depósito del *Fondo Especial para la Pavimentación*, conforme a lo establecido en la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"** en su **artículo 166 -Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial.**

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán habilitar una cuenta bancaria especial para el depósito del *Fondo Especial para la Pavimentación*, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal.

OBSERVACIÓN N° 5

INGRESOS GENUINOS NO DEPOSITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENTRO DEL PLAZO LEGAL, NI POR SU IMPORTE ÍNTEGRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 Y EN EL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012.

Ejercicio Fiscal 2011

La administración municipal de Isla Umbú, durante el Ejercicio Fiscal 2011, conforme a los Comprobantes de Ingresos proveídos, tuvo ingresos genuinos por un total de **G. 113.259.550** (Guaraníes ciento trece millones doscientos cincuenta y nueve millones quinientos cincuenta mil), no observándose el depósito de los mismos por su importe íntegro, las Boletas de Depósito, como tampoco el registro en los extractos bancarios de que se ha realizado el depósito.

En el siguiente cuadro se expone los ingresos no depositados en la cuenta bancaria de la institución.

MES	INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G	DIFERENCIAS G.
ENERO	7.651.300	129.920.511	0
FEBRERO	8.870.300	0	0
MARZO	16.791.600	0	0
ABRIL	11.812.400	0	0
MAYO	12.711.700	0	0
JUNIO	23.895.250	0	0
JULIO	16.218.000	0	0
AGOSTO	15.309.000	0	0
SETIEMBRE	10.456.400	0	0
OCTUBRE	3.356.100	0	0
NOVIEMBRE	3.936.400	0	0
DICIEMBRE	8.683.600	129.920.511	0
TOTAL	113.259.550	259.841.022	-146.581.472

Asimismo, se observan depósitos en los meses de Enero y Diciembre del ejercicio fiscal 2011, por un total de **G. 259.841.022** (Guaraníes doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos cuarenta y un mil veintidós) que no pueden ser identificados el origen de los mismos.

Primer y Segundo Cuatrimestre del Ejercicio Fiscal 2012.

La administración municipal de Isla Umbú, durante el primer y segundo cuatrimestre de 2012, conforme a los Comprobantes de Ingresos proveídos por la Administración Municipal tuvo ingresos genuinos por un total de **G. 105.345.150** (Guaraníes ciento cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta), no observándose el depósito de los mismos por su importe integro, las Boletas de Deposito, como tampoco el registro en los extractos bancarios de que se ha realizado el depósito.

En el siguiente cuadro se expone los ingresos no depositados en la cuenta bancaria de la institución.

MES	INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	DEPÓSITOS SEGÚN EXTRACTOS BANCARIOS G	DIFERENCIAS G.
ENERO	16.294.400	65.000.000	-48.705.600
FEBRERO	9.469.300	361.250.000	-351.780.700
MARZO	7.668.700	391.000.000	-383.331.300
ABRIL	8.763.800	138.000.000	-129.236.200
MAYO	20.239.000	12.000.000	8.239.000
JUNIO	12.794.650	0	12.794.650
JULIO	14.424.800	1.400.000	13.024.800
AGOSTO	15.690.500	0	15.690.500
TOTAL	105.345.150	968.650.000	-863.304.850

Asimismo, se observan depósitos en dicho periodo, por un total de **G. 968.650.000** (Guaraníes novecientos sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta mil) que no pueden ser identificados el origen de los mismos.

Al respecto, la **LEY N° 1535/99 "DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, que en su **artículo 35** –RECAUDACIÓN, DEPÓSITO, CONTABILIZACIÓN Y CUSTODIA DE FONDOS, **inciso a)**, expresa: "el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna" y el **inciso e)**, "los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles, a partir del día de su percepción.

Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el Ejercicio de la Función Pública".

En tal sentido, la municipalidad ha incurrido en las infracciones previstas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en el **artículo 83°** -INFRACCIONES- en el ítem **b)** expresa: "administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería".

Al respecto, el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"** expresa -DE LAS CUENTAS DEL TESORO PÚBLICO- **artículo 63° inciso a)** CUENTAS DE RECAUDACIÓN, dice: "...Los Ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

Un día hábil en la Capital de la República

Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y

Tres días hábiles en otras localidades del país..."

CONCLUSIÓN

Los Ingresos genuinos percibidos por la administración municipal de Isla Úmbu, no fueron depositados conforme a los plazos legales establecidos, como tampoco por su importe íntegro durante los ejercicios fiscales auditados.

Por tanto, no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **artículo 35** inciso **a)** y **e)**; y al **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF"**, en su **artículo 63°** inciso **a)**.

Incurriendo en Infracciones previstas en el **artículo 83** inciso **b)**, de la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

RECOMENACION

Los responsables de la Administración Municipal deberán realizar los depósitos de las recaudaciones conforme a los plazos establecidos y por su importe íntegro, dispuestos en las disposiciones legales vigentes e implementar mecanismos de control interno que permitan detectar y eliminar este tipo de anomalías.

OBSERVACIÓN N° 6

COMPROBANTES DE INGRESOS EN CONCEPTOS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y OTROS INGRESOS, SIN FECHA DE EXPEDICIÓN.

De la verificación realizada a los comprobantes de ingresos emitidos por la Municipalidad de Isla Umbú durante el ejercicio fiscal 2011, se visualiza que por un total de **G. 17.370.300** (Guaraníes diecisiete millones trescientos setenta mil trescientos) no cuentan con la fecha de cobro o expedición de la misma, no pudiéndose identificar la fecha del Ingreso a la Administración Municipal.

En el siguiente cuadro se expone a modo de muestra algunos comprobantes de lo observado más arriba:

COMPROBANTES SIN FECHA DE EXPEDICIÓN EJERCICIO FISCAL 2011		
COMPROBANTES N°	MONTO G.	OBSERVACIÓN
5.961	83.400	sin fecha de expedición
5.962	24.700	sin fecha de expedición
5.963	83.400	sin fecha de expedición
5.964	24.700	sin fecha de expedición
5.965	21.500	sin fecha de expedición
6.006	26.000	sin fecha de expedición
6.007	26.000	sin fecha de expedición
6.008	26.000	sin fecha de expedición
6.009	162.700	sin fecha de expedición
6.010	26.000	sin fecha de expedición
6.011	26.000	sin fecha de expedición
6.019	26.000	sin fecha de expedición
6.020	97.800	sin fecha de expedición
6.021	26.000	sin fecha de expedición
6.022	223.300	sin fecha de expedición
6.023	32.000	sin fecha de expedición
6.024	26.000	sin fecha de expedición
6.025	26.000	sin fecha de expedición
6.026	26.000	sin fecha de expedición
6.027	26.000	sin fecha de expedición
6.028	26.000	sin fecha de expedición
6.099	26.000	sin fecha de expedición
6.159	26.000	sin fecha de expedición
6.239	49.300	sin fecha de expedición
6.240	26.000	sin fecha de expedición
6.241	46.700	sin fecha de expedición
6.315	26.000	sin fecha de expedición
6.316	69.300	sin fecha de expedición
6.317	26.800	sin fecha de expedición
6.318	93.500	sin fecha de expedición
6.319	40.600	sin fecha de expedición
6.320	655.400	sin fecha de expedición
6.321	26.000	sin fecha de expedición
6.323	26.000	sin fecha de expedición
6.324	26.000	sin fecha de expedición
6.365	83.900	sin fecha de expedición
6.366	26.000	sin fecha de expedición
6.367	71.200	sin fecha de expedición

COMPROBANTES SIN FECHA DE EXPEDICIÓN EJERCICIO FISCAL 2011		
COMPROBANTES Nº	MONTO G.	OBSERVACIÓN
6.368	26.000	sin fecha de expedición
6.382	54.500	sin fecha de expedición
6.384	26.000	sin fecha de expedición
6.385	26.000	sin fecha de expedición
6.429	26.000	sin fecha de expedición
6.437	26.000	sin fecha de expedición
6.441	71.100	sin fecha de expedición
6.449	26.000	sin fecha de expedición
6.452	49.300	sin fecha de expedición
6.453	26.000	sin fecha de expedición
6.455	70.100	sin fecha de expedición

Con relación al Control Interno, la Administración Municipal, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "Del Control Interno"** en su **artículo 60º** - Control Interno - *"El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."*

CONCLUSIÓN

Comprobantes de ingresos emitidos por la Municipalidad en el ejercicio fiscal 2011, por un total de **G. 17.370.300** si fecha de expedición del mismo, no pudiéndose identificar la fecha del Ingreso a la Administración Municipal.

La Administración Municipal, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "Del Control Interno"** en su **artículo 60º.**

RECOMENACION

La Municipalidad deberá realizar gestiones a fin de implementar acciones para evaluar y monitorear las operaciones en la institución, conforme a las exigencias de las leyes y reglamentos vigentes; además, corregir las deficiencias y mejorar los controles en salvaguarda del bien público de acuerdo a criterios de eficacia, eficiencia y economía.

OBSERVACIÓN Nº 7

DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS CORRIENTES DEL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012 Y LOS COMPROBANTES DE INGRESOS, POR G. 5.742.400.

La suma de la ejecución presupuestaria del periodo correspondiente al Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012, correspondiente a los ingresos corrientes asciende a **G. 99.602.750** (Guaraníes, noventa y nueve millones seiscientos dos mil setecientos cincuenta) y comparado con los comprobantes de ingresos proveídos, el total de ingresos es de **G. 105.345.150** (Guaraníes, ciento cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta), arrojando una diferencia de **G. 5.742.400** (Guaraníes, cinco millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos) no registrada en la ejecución presupuestaria.

PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012			
	INGRESOS CORRIENTES S/EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA (1)	INGRESOS CORRIENTES S/COMPROBANTES DE INGRESOS (2)	DIFERENCIA (1-2=3)
INGRESOS CORRIENTES	99.602.750	105.345.150	5.742.400

Al respecto, la **LEY N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **artículo 187°** ETAPAS DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, expresa: "Las etapas en la ejecución del Presupuesto son: Ingresos: i) Liquidación: identificación de la fuente y cuantificación económico-financiera del monto del recurso a percibir, y, ii) Recaudación: percepción efectiva del recurso originado en un ingreso devengado y liquidado...".

Además, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** menciona en el **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.** a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública; **artículo 36.- Rendición de Cuentas.** Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación; **artículo 56 - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL** – expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: **inciso a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **inciso b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económica – financieras; **inciso c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..."; **artículo 57.- Fundamentos técnicos.** b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación; **artículo 65.- Examen de Cuentas** La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, el **artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios,** menciona: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Incurriendo en lo dispuesto en el **artículo 83.- Infracciones**. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

CONCLUSIÓN

Del total de comprobantes de ingresos proveídos por la administración municipal y los ingresos registrados en el Ejecución Presupuestaria resulta una diferencia total de **G. 5.742.400** (Guaraníes, cinco millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos), que corresponde a la falta de documentos que respalden estos ingresos en el ejercicio, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY Nº 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **artículo 187º**, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **artículo 35 incisos a) y e); artículo 36; artículo 56 incisos a); b) y c); artículo 57 incisos b) y c); artículo 65.**

Incurriendo en infracciones previstas en el **artículo 83 incisos a), b) y e);** bajo lo dispuesto en el **artículo 82**, de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán registrar en forma íntegra sus operaciones en la ejecución presupuestaria conforme a los ingresos a fin de que puedan brindar seguridad, confiabilidad y transparencia en el manejo de los recursos financieros de la institución.

OBSERVACIÓN Nº 8

FALTA DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011 Y DEL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012.

De la verificación realizada a las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda y lo expuesto en el Extracto Bancario, en el ejercicio fiscal 2011 ha sido transferido la suma de **G. 1.728.743.883** (Guaraníes, mil setecientos veintiocho millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres) y en el periodo comprendido del Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012 la suma de **G. 2.779.814.759** (Guaraníes, dos mil setecientos setenta y nueve millones ochocientos catorce mil setecientos cincuenta y nueve) que comparando los mismos con los comprobantes de ingresos proveídos por los responsables de la administración, no se han visualizado la emisión de comprobantes que respalden estos ingresos en los periodos auditados.

Se exponen los siguientes cuadros para una mejor comprensión:

TRANSFERENCIAS 2011			
Nº DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7000715551	26/11/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	122.830.405
7000715551	26/12/2012	TRANSFERENCIAS DEL BCP	122.830.405
7000715551	04/03/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	149.822.254
7000715551	14/04/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	401.273.028
7000715551	25/05/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	114.027.351
7000715551	16/06/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	111.596.363
7000715551	15/07/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	109.607.058
7000715551	12/08/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	116.143.133

TRANSFERENCIAS 2011			
N° DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7000715551	19/09/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	113.939.797
7000715551	20/10/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	120.865.369
7000715551	16/11/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	122.978.315
7000715551	26/11/2011	TRANSFERENCIAS DEL BCP	122.830.405
TOTAL			1.728.743.883

TRANSFERENCIAS Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012			
N° DE CUENTA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
7000715551	12/01/2012	TRANSFERENCIAS DEL BCP	126.904.518
7000715551	30/04/2012	TRANSFERENCIAS DEL BCP	590.448.593
7000715551	18/05/2012	TRANSFERENCIAS DEL BCP	603.711.466
7000715551	21/05/2012	TRANSFERENCIAS DEL BCP	482.969.173
7000715551	22/05/2012	TRANSFERENCIAS DEL BCP	168.592.780
7000715551	20/06/2012	TRANSFERENCIAS DEL BCP	255.048.431
7000715551	16/07/2012	TRANSFERENCIAS DEL BCP	292.155.719
7000715551	22/08/2012	TRANSFERENCIAS DEL BCP	259.984.079
TOTAL			2.779.814.759

Por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, artículo 204°, **Información Contable para el Control Externo**, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Además, lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el artículo 56 –**Contabilidad Institucional**– expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras...", y el **Artículo 57 – Fundamentos técnicos-** dice: "Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables:... **b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos...".

El **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"** en el artículo 92 – **Soportes documentarios para el Examen de Cuentas-**, expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago...".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no emitió comprobantes de Ingresos por las Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en ejercicio fiscal 2011 por la suma de **G. 1.728.743.883** (Guaraníes, mil setecientos veintiocho millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres) y en el periodo comprendido del Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012 la suma de **G. 2.779.814.759** (Guaraníes, dos mil setecientos setenta y nueve millones ochocientos catorce mil setecientos cincuenta y nueve).

Por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 204°**; en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 56** incisos **a) y b)** y el **Artículo 57 –Fundamentos técnicos** inciso **b)**.

Además, de lo dispuesto en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"** en el **artículo 92** inciso **b)**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal, deberán emitir los respectivos comprobantes de ingresos por las transferencias recibidas, a fin de que puedan brindar seguridad, confiabilidad y transparencia en el manejo de los recursos financieros de la institución.

**CAPÍTULO III
GASTOS**

OBSERVACIÓN Nº 9

DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, POR G. 125.344.122.-

Durante el Ejercicio Fiscal 2011, esta Auditoría ha constatado una diferencia entre lo pagado según ejecución presupuestaria y documentos proveídos por la institución arrojando una diferencia de documentos faltantes por **G. 125.344.122** (Guaraníes, ciento veinticinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento veintidós), resultante de la comparación realizada entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la municipalidad de Isla Umbú y la cuantificación de las Ordenes de Pagos *-de los distintos rubros objetos del gasto-* proveídos por los responsables de la Institución.

Para una mejor comprensión se ilustra en el siguiente cuadro las diferencias mencionadas:

GRUPO SUB GRUPO OBJETO FF OF	CLASIFICACIÓN DETALLADA DE LOS EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011	PAGADO S/EJECUCIÓN G. (a)	PAGADO S/AUDITORIA G. (b)	DIFERENCIA G. (c= a - b)
	TOTAL DE GASTOS	1.397.731.583	1.272.387.461	125.344.122
100	SERVICIOS PERSONALES	314.980.000	101.210.000	213.770.000
110	Remuneraciones Básicas	5.760.000	0	5.760.000
111-30-001	Sueldos	5.760.000	0	5.760.000
112-30-001	Dietas	0	0	0
113-30-001	Gastos de Representación	0	0	0
114-30-001	Aguinaldo	0	0	0
130	Remuneraciones Complementarias	860.000	860.000	0
134-30-001	Aporte Jubilatorio del Empleador	860.000	860.000	0
140	Personal Contratado	308.360.000	100.350.000	208.010.000
144-30-001	Jornales	163.010.000	0	163.010.000
144-30-011	Jornales	44.350.000	44.350.000	0
145-30-011	Honorarios Profesionales	101.000.000	56.000.000	45.000.000
200	SERVICIOS NO PERSONALES	7.894.033	7.621.271	272.762
210	Servicios Básicos	5.903.533	5.637.771	265.762
210-30-001	Servicios Básicos	5.903.533	5.637.771	265.762
240	Gastos por servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones	1.990.500	1.983.500	7.000
240-30-001	Gastos por Serv. de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones	1.990.500	1.983.500	7.000
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	83.715.450	97.609.800	-13.894.350
330	Productos de Papel, Cartón e Impresos	1.162.000	1.162.000	0
330-30-001	Productos de Papel, Cartón e Impresos	1.162.000	1.162.000	0
340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	1.490.650	1.175.450	315.200
340-30-001	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	1.490.650	1.175.450	315.200
360	Combustibles y Lubricantes	81.062.800	95.272.350	-14.209.550
360-30-001	Combustibles y Lubricantes	2.971.500	0	2.971.500
360-30-011	Combustibles y Lubricantes	78.091.300	95.272.350	-17.181.050
400	BIENES DE CAMBIO	49.935.000	54.750.000	-4.815.000
410-30-011	Bienes e Insumos del Sector Agrop. Y Forestal	49.935.000	54.750.000	-4.815.000

GRUPO SUB GRUPO OBJETO FF OF	CLASIFICACIÓN DETALLADA DE LOS EGRESOS EJERCICIO FISCAL 2011	PAGADO S/EJECUCIÓN G. (a)	PAGADO S/AUDITORIA G. (b)	DIFERENCIA G. (c= a - b)
500	INVERSION FISICA	780.429.600	1.010.851.390	-230.421.790
520	Construcciones	384.057.600	880.514.390	-496.456.790
520-30-011	Construcciones	384.057.600	880.514.390	-496.456.790
530	Adquisición Maq, Equipos y Herram. Mayores	199.000.000	0	199.000.000
530-30-011	Construcciones	199.000.000	0	199.000.000
540	Adquisición de Equipos de Oficina y Computacion	0	29.900.000	-29.900.000
540-30-011	Adquisicion de Equipos de Oficina y Computacion	0	29.900.000	-29.900.000
580	Estudios de Proyectos de Inversion	97.480.000	0	97.480.000
580-30-011	Estudios de Proyectos de Inversion	97.480.000	0	97.480.000
590	Otros Gastos de Inversion y Reparaciones Mayores	99.892.000	100.437.000	-545.000
590-30-011	Otros Gastos de Inversion y Reparaciones Mayores	99.892.000	100.437.000	-545.000
800	TRANSFERENCIAS	160.777.500	345.000	160.432.500
840	Transferencias Corrientes al Sector Privado, Varias	20.777.500	0	20.777.500
840-30-001	Transferencias Corrientes al Sector Privado, varias	20.777.500		20.777.500
870	Transferencias de Capital al Sector Privado	140.000.000	345.000	139.655.000
840-30-007	Transferencias de Capital al Sector Privado	140.000.000	345.000	139.655.000

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: *"El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables".* Así como su **Artículo 204°**, Información Contable para el Control Externo, establece: *"Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que en su **artículo 56** CONTABILIDAD INSTITUCIONAL inciso **c)** expresa: *"preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros..."*, y el **artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS** *"...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".*

En concordancia con el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"** que expresa en su **artículo 92°** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: *"La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... inciso b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;..."*

Corresponde aplicar el **artículo 82º** – RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Además, incurre en infracción conforme al **artículo 83º** INFRACCIONES, inciso **e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

CONCLUSIÓN

Esta auditoría ha constatado la falta de documentos que respalden registros en la ejecución presupuestaria por **G. 125.344.122** (Guaraníes, ciento veinticinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento veintidós) en el ejercicio fiscal 2011, en contravención a **LEY N° 3966/2010** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en su **artículo 200º** y el **artículo 204º** y la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **artículo 56** incisos **c)**, los **artículos 65, 82 y 83** inciso **e)** y **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en el **artículo 92** inciso **b)**.

RECOMENDACIÓN

La administración Municipal deberá en lo sucesivo registrar en la Ejecución Presupuestaria todas las operaciones realizadas, con sus respectivos documentos respaldatorios y tener los mismos a disposición de los órganos de control pertinente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN N° 10

DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGOS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, POR G. 8.428.102.-

Durante el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, esta Auditoría ha constatado una diferencia entre lo pagado según ejecución presupuestaria y documentos proveídos por la institución arrojando una diferencia de documentos faltantes por **G. 8.428.102** (Guaraníes Ocho millones cuatrocientos veintiocho ciento dos), resultante de la comparación realizada entre lo registrado en la Ejecución Presupuestaria de Gastos de la municipalidad de Isla Umbú y la cuantificación de las Ordenes de Pagos -de los distintos rubros objetos del gasto- proveídos por los responsables de la Institución.

Para una mejor comprensión se ilustra en el siguiente cuadro las diferencias mencionadas:

GRUPO SUB GRUPO OBJETO FF OF	CLASIFICACIÓN DETALLADA DE LOS EGRESOS PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012	PAGADO S/EJECUCIÓN G. (a)	PAGADO S/AUDITORIA G. (b)	DIFERENCIA G. (c= a - b)
	TOTAL DE GASTOS	983.038.885	974.610.783	8.428.102
	GASTOS CORRIENTES	249.368.134	236.686.408	12.681.726
100	SERVICIOS PERSONALES	158.974.000	140.654.000	18.320.000
110	Remuneraciones Básicas	18.304.000	12.704.000	5.600.000
111-30-001	Sueldos	7.360.000	6.560.000	800.000
112-30-001	Dietas	6.144.000	6.144.000	0

GRUPO SUB GRUPO OBJETO FF OF	CLASIFICACIÓN DETALLADA DE LOS EGRESOS PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012	PAGADO S/EJECUCIÓN G. (a)	PAGADO S/AUDITORIA G. (b)	DIFERENCIA G. (c= a - b)
113-30-001	Gastos de Representación	4.800.000	0	4.800.000
114-30-001	Aguinaldo	0	0	0
130	Remuneraciones Complementarias	0	2.200.000	-2.200.000
134-30-001	Aporte Jubilatorio del Empleador	0	2.200.000	-2.200.000
140	Personal Contratado	140.670.000	125.750.000	14.920.000
144-30-001	Jornales	52.520.000	37.650.000	14.870.000
144-30-011	Jornales	78.150.000	78.100.000	50.000
145-30-011	Honorarios Profesionales	10.000.000	10.000.000	0
200	SERVICIOS NO PERSONALES	4.683.024	16.505.698	-11.822.674
210	Servicios Básicos	3.043.143	14.515.817	-11.472.674
210-30-001	Servicios Básicos	2.268.320	13.740.994	-11.472.674
210-30-011	Servicios Básicos	774.823	774.823	0
240	Gastos por servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones	1.597.381	1.947.381	-350.000
240-30-001	Gastos por Serv. de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones	1.597.381	1.947.381	-350.000
280	Otros Servicios en General	42.500	42.500	0
280-30-001	Otros Servicios en General	42.500	42.500	0
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMOS	83.511.110	77.326.710	6.184.400
330	Productos de Papel, Cartón e Impresos	909.000	964.800	-55.800
330-30-001	Productos de Papel, Cartón e Impresos	909.000	964.800	-55.800
340	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	700.000	1.093.800	-393.800
340-30-001	Bienes de Consumo de Oficinas e Insumos	700.000	1.093.800	-393.800
360	Combustibles y Lubricantes	81.902.110	75.268.110	6.634.000
360-30-001	Combustibles y Lubricantes	3.805.000	9.366.000	-5.561.000
360-30-011	Combustibles y Lubricantes	78.097.110	65.902.110	12.195.000
800	TRANSFERENCIAS	2.200.000	2.200.000	0
840	Transferencias Corrientes al Sector Privado, Varias	2.200.000	2.200.000	0
840-30-001	Transferencias Corrientes al Sector Privado, varias	2.200.000	2.200.000	0
	GASTOS DE CAPITAL	733.670.751	737.924.375	-4.253.624
400	BIENES DE CAMBIO	50.000.000	50.000.000	0
410-30-011	Bienes e Insumos del Sector Agrop. Y Forestal	50.000.000	50.000.000	0
500	INVERSIÓN FÍSICA	683.670.751	687.924.375	-4.253.624
520	Construcciones	683.670.751	683.670.751	0
520-30-011	Construcciones	683.670.751	683.670.751	0
590	Construcciones	0	4.253.624	-4.253.624
590-30-011	Construcciones	0	4.253.624	-4.253.624

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su **Artículo 204°**, Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY N° 1535/1999** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que en su **artículo 56** CONTABILIDAD INSTITUCIONAL inciso **c)** expresa: "preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...", y el **artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS** "...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" que expresa en su **artículo 92°** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Corresponde aplicar el **artículo 82°** – RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

Además, incurre en infracción conforme al **artículo 83°** INFRACCIONES, inciso **e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

CONCLUSIÓN

Esta auditoría ha constatado la falta de documentos que respalden registros en la ejecución presupuestaria por **G. 8.428.102**. (Guaraníes, ocho millones cuatrocientos veintiocho mil ciento dos) en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, en contravención a **LEY N° 3966/2010** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en su **artículo 200°** y el **artículo 204°** y la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **artículo 56** incisos **c)**, los **artículos 65, 82** y **83** inciso **e)** y **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en el **artículo 92** inciso **b)**.

RECOMENDACIÓN

La administración Municipal deberá en lo sucesivo registrar en la Ejecución Presupuestaria todas las operaciones realizadas, con sus respectivos documentos respaldatorios y tener los mismos a disposición de los órganos de control pertinente, conforme a las disposiciones legales vigentes.

OBSERVACIÓN Nº 11

OBSERVACIONES A LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS CUENTAS 100 SERVICIOS PERSONALES

Se ha encontrado irregularidades en la documentación de respaldo en las cuentas **100 SERVICIOS PERSONALES**.

A CONTINUACIÓN, LAS PRINCIPALES OBSERVACIONES POR SUB CUENTAS:

- **SUELDOS (111)**

Ejercicio Fiscal 2011

Del análisis realizado al objeto del gasto Sueldos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones según la Ejecución Presupuestaria de Gastos por **G. 5.760.000** (Guaraníes cinco millones setecientos sesenta mil) en este concepto, sin embargo de la verificación realizada a los documentos proveídos a esta Auditoría, no se observaron documentos que respalden estos pagos durante el ejercicio fiscal 2011.

Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012

Del análisis realizado al objeto del gasto Sueldos, correspondiente al Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012 los responsables de la Administración Municipal realizaron erogaciones según la Ejecución Presupuestaria de Gastos por **G. 7.360.000** (Guaraníes siete millones trescientos sesenta mil) en este concepto.

Al respecto, del total pagado en este objeto del gasto, esta auditoría ha visualizado órdenes de pagos por **G. 6.560.000** (Guaraníes, seis millones quinientos sesenta mil), surgiendo una diferencia de **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil) que corresponde a la falta de documentos de respaldo por dicho monto.

Asimismo, en las planillas de pago de sueldos no se consignan los descuentos del 10% correspondiente a **Aporte Personal** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

Al respecto, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY Nº 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 200º**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Nº 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables*". Así como su **artículo 204º**, Información Contable para el Control Externo, establece: "*Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*".

Por lo expuesto, la Administración Municipal ha transgredido la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que en su **artículo 56** CONTABILIDAD INSTITUCIONAL inciso **c)** expresa: "*preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...*", y el **artículo 65 EXAMEN DE CUENTAS** "*...Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas*".

En concordancia con el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" que expresa en su **artículo 92°** - SOPORTE DOCUMENTARIO PARA EL EXAMEN DE CUENTAS: "La rendición de cuentas: estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuenta son los siguientes:... **inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago;...".

Asimismo, incurre en infracción conforme al **artículo 83°** INFRACCIONES, inciso **e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos" de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal de Isla Umbú han desembolsado en concepto de **Sueldos** la suma de **G. 5.760.000** (Guaraníes cinco millones setecientos sesenta mil) en el ejercicio fiscal 2011, no observándose documentos que respalden estos pagos y por **G. 7.360.000** (Guaraníes siete millones trescientos sesenta mil) en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, visualizándose solamente órdenes de pagos por **G. 6.560.000** (Guaraníes, seis millones quinientos sesenta mil), surgiendo una diferencia de **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil) que corresponde a la falta de documentos de respaldo por dicho monto. Asimismo, en las planillas de pago de sueldos no se consignan los descuentos del 10% correspondiente a **Aporte Personal** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

En contravención a lo dispuesto en la **LEY N° 3966/2010** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en su **artículo 200°**, **artículo 204°**, transgrediendo lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" que en su **artículo 56** inciso **c)**, **artículo 65**; en concordancia con el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", en su **artículo 92°** inciso **b)**. Incurriendo en infracción conforme al **artículo 83°** INFRACCIONES, inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Sueldos, con los documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de los descrito en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08** y tenerlos a disposición de los órganos de control.

• HONORARIOS PROFESIONALES (145)

Ejercicio Fiscal 2011

Del análisis realizado a las Órdenes de Pago proveídas por los responsables de la Administración Municipal, en concepto de Honorarios Profesionales correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se ha evidenciado que por la suma de **G. 56.000.000** (Guaraníes, cincuenta y seis millones), no se adjuntaron:

- Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser funcionario público.
- Comprobante de Retención (IVA).
- Comprobante de última Declaración Jurada de Impuestos.
- Resolución que autoriza el Contrato y pago.
- Informes de los trabajos realizados.

En el siguiente cuadro se expone la observación mencionada:

FECHA	OP	IMPUTACION	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	Observaciones
12/05/2011	4	145-30-011	RAFAEL VICENTE CARVAJAL VALDEZ	HONORARIOS PROF. POR SERV. CONTABLES	16.000.000	Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser funcionario público; Comprobante de Retención (IVA); Comprobante de última Declaración Jurada de Impuestos; Resolución que autoriza el Contrato y pago y Informes de los trabajos realizados.
22/07/2011	11	145-30-011	RAFAEL VICENTE CARVAJAL VALDEZ	HONORARIOS PROF. POR SERV. CONTABLES	10.000.000	
30/12/2011	25	145-30-011	RAFAEL VICENTE CARVAJAL VALDEZ	HONORARIOS PROF. POR SERV. CONTABLES	30.000.000	
Total G.					56.000.000	

Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012

Del análisis realizado a las Órdenes de Pago proveídas por los responsables de la Administración Municipal, en concepto de Honorarios Profesionales correspondiente al Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012, se ha evidenciado que por la suma de **G. 10.000.000.-** (Guaraníes, diez millones), no se adjuntaron documentos de respaldo como ser:

- Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser funcionario público.
- Comprobante de Retención (IVA).
- Comprobante de última Declaración Jurada de Impuestos.
- Resolución que autoriza el Contrato y pago.
- Informes de los trabajos realizados.

En el siguiente cuadro se expone la observación mencionada:

BENEFICIARIO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO G.	OBSERVACION
CONSULTORES INDEPENDIENTES ASOCIADOS - CIA	145-30-011	10.000.000	Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser funcionario público; Comprobante de Retención (IVA); Comprobante de última Declaración Jurada de Impuestos; Resolución que autoriza el Contrato y pago y Informes de los trabajos realizados.
TOTAL		10.000.000	

Por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 4249/11** "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2011", que en su **artículo 31**, dice: "Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública" y la Ley N° 2.479/2004 "Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas" y a las siguientes disposiciones:... **d)** en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente;..."; y la **Ley N° 4581/11** "Que aprueba el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2012", que en su **artículo 32**, dice: "Los contratos celebrados entre el personal y los Organismos y Entidades del Estado (OEE), deberán ajustarse a la Ley N° 1.626/2000 "De la Función Pública" y la Ley N° 2.479/2004 "Que establece la obligatoriedad de la incorporación de personas con discapacidad en las instituciones públicas" y a las siguientes disposiciones:... **d)** en los contratos, deberá tenerse en cuenta la modalidad de la contratación que podrá ser por unidad de tiempo, por resultado o producto indistintamente;...".

Concordante con el **artículo 52 –Personal Contratado–** Anexo del Decreto N° 6071/11 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4249/2011 "Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2011", que expresa: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 4.249/2011 los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP." y el **artículo 63 –Personal Contratado –** Anexo del Decreto N° 8334/12 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 4581/2011 "Que aprueba el presupuesto general de la Nación para el ejercicio fiscal 2012", que expresa: "De conformidad a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley N° 4581/2011 los contratos celebrados entre el personal y las Entidades serán aprobados u homologados por acto administrativo de la máxima autoridad de la Entidad o por delegación al ordenador de gastos de los OEE, posterior a partir de la fecha de la firma del contrato. Para dicho trámite se requerirá constancia de no ser Funcionario Público, de no estar comprendido dentro del Programa de Retiro de Funcionarios Públicos y de otros requisitos legales expedidos por la SFP."

Al respecto, la **Ley N° 1626/00 "De la Función Pública"**, en el **artículo 5**, menciona: "Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Sus relaciones jurídicas se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil."

Además, incumplen lo establecido en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **artículo 56 - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL**, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **inciso c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", en el **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"**, **artículo 60° - CONTROL INTERNO-** "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65 - EXAMEN DE CUENTAS-** dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"**, en su **artículo 92 –Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas–** establece: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:... **b)** los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y en los de egresos que justifiquen la obligación y el pago... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."

Igualmente no dio cumplimiento a la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los organismos y entidades del estado, sujetos al control de la Contraloría General de la República".

CONCLUSIÓN

Los responsables de la administración municipal de Isla Umbú han desembolsado la suma de **G. 56.000.000** (Guaraníes, cincuenta y seis millones) en el ejercicio fiscal 2011 y **G. 10.000.000** (Guaraníes, diez millones) en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012 en concepto de **Honorarios Profesionales**, sin que los mismos cuenten con Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser funcionario público, Comprobante de Retención (IVA), Comprobante de última Declaración Jurada de Impuestos, Resolución que autoriza el Contrato y pago, Informes de los trabajos realizados .

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el **artículo 31°** de la **LEY N° 4249/11** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"; **Ley N° 4581/11** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012", en su **artículo 32**, además, el **artículo 52°** del **DECRETO 6071/11** "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4249/20118,"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011" y el **artículo 63 –Personal Contratado – Anexo** del Decreto N° 8334/12 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4581/2011 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012", y el **artículo 5°** de la **LEY N° 1626/00** "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

Además, incumplen lo establecido en la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", en sus **artículos 56°** inciso **c)**; **artículo 60°** y el **artículo 65**.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su **artículo 92** inciso **b)**.

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS- **Ítem 18. 145. Honorarios Profesionales**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá documentar todas las órdenes de pago referente a Honorarios Profesionales, con los documentos exigidos en las disposiciones legales vigentes, además, de los descrito en la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08**.

OBSERVACIÓN Nº 12

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 95.272.350 Y EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2012 POR G. 75.268.110, SIN QUE LOS MISMOS CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE RESPALDAN SU DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN.

Conforme a las Órdenes de Pago, se han realizado gastos por **G. 95.272.350** (Guaraníes, noventa y cinco millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta) en el ejercicio fiscal 2011, y por **G. 75.268.110** (Guaraníes, setenta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento diez), en concepto de Combustibles y Lubricantes. De la verificación de los documentos de respaldo no se visualizaron documentos que respalden el uso y distribución de los mismos, no adjuntando documentos como:

- Orden de Compra.
- Nota de pedido Interno.
- Nota de Remisión y/o Recepción.
- Informe de utilización de combustibles.

Además, en cuanto a los respaldos de las órdenes de pago, la administración Municipal no cuenta con los siguientes documentos:

- Reglamento para uso de combustible.
- No presentan los datos correspondientes a la finalidad de la utilización de los mismos.
- No existe una supervisión o un control adecuado del destino de la provisión de los mismos.
- No se especifica vehículo afectado a la provisión de combustible.

En los siguientes cuadros se exponen las observaciones mencionadas:

EJERCICIO FISCAL 2011				
OP	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
3	05/05/2011	SERVICENTRO ESSO PILAR SRL	78.091.300	Falta Orden de Compra; Nota de pedido Interno; Nota de Remisión y/o Recepción; Informe de utilización de combustibles.
10	19/07/2011	SERVICENTRO ESSO PILAR SRL	17.181.050	
TOTAL G.			95.272.350	

PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012				
OP	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
102/1	08/08/2012	ALBERTO R. AMIGO E HIJOS SA	400.000	Falta Orden de Compra; Nota de pedido Interno; Nota de Remisión y/o Recepción; Informe de utilización de combustibles.
103/1	13/08/2012	SERVICENTRO ESSO PILAR SRL	590.000	
57/1	30/01/2012	ESTACION DE SERVICIO FLECHA	3.805.000	
69/1	02/07/2012	ESTACION DE SERVICIOS PUESTO ALTO	260.000	
73/1	04/07/2012	ESTACION DE SERVICIOS PUESTO ALTO	200.000	
75/1	14/07/2012	ARCADIS SRL	495.000	
84/1	04/07/2012	ESTACION DE SERVICIOS PUESTO ALTO	330.000	
85/1	25/07/2012	ESTACION DE SERVICIOS TAGUATO	594.000	
86/1	25/07/2012	ESTACION DE SERVICIOS PUESTO ALTO	200.000	

PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012				
OP	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE	OBSERVACIONES
89/1	26/07/2012	ESTACION DE SERVICIOS TAGUATO	594.000	
90/1	27/07/2012	ESTACION DE SERVICIOS PUESTO ALTO	400.000	
91/1	30/07/2012	ESTACION DE SERVICIOS TAGUATO	1.188.000	
93/1	01/08/2012	ÑEEMBUCU SRL	100.000	
95/1	02/08/2012	ESTACION DE SERVICIOS PUESTO ALTO	210.000	
44/1	26/04/2012	MERKATON SRL	425.000	
62/1	29/06/2012	ESTACION DE SERVICIOS FLECHA	65.477.110	
TOTAL G.			75.268.110	

Al respecto, no han dado cumplimiento a lo dispuesto la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** - CONTABILIDAD INSTITUCIONAL, expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... **inciso c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", en el **Capítulo II** "DEL CONTROL INTERNO", **artículo 60°** - CONTROL INTERNO- "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", y en el **artículo 65** - EXAMEN DE CUENTAS- dice: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas."

Asimismo, el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **artículo 91** -RESPONSABILIDADES- expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92** -SOPORTE DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes:...**inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS- **Ítem 32. 300. Bienes de Consumo e Insumos** - "Nota de Pedido Interno, Nota de Remisión y/o Recepción y Informe de utilización de combustibles".

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha realizado erogaciones por por **G. 95.272.350** (Guaraníes, noventa y cinco millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta) en el ejercicio fiscal 2011, y por **G. 75.268.110** (Guaraníes, setenta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento diez), en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, por compra de Combustibles y Lubricantes, no respaldando el destino, utilización y manejo de los mismos, Nota de pedido Interno, Nota de Remisión y/o Recepción, conforme a las órdenes de pago emitidas.

Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en los **artículos 56°** inciso **c)**, **60°** y **65°**; asimismo, el **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en los **artículos 91°** y **92°** inciso **b)**, y lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS- **Ítem 32. 300. Bienes de Consumo e Insumos**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la administración municipal deberán reglamentar el uso y la provisión del combustible, así como describir los motivos y cantidades utilizadas, a efectos de establecer un sistema de control interno que le permita un mejor control a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN Nº 13

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ TRANSFERENCIAS EN EL OBJETO DEL GASTO 840 A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, SIN QUE LAS MISMAS EFECTÚEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR UN TOTAL DE G. 1.800.000, CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012.

De la verificación realizada a las órdenes de pago emitidas por la administración municipal por transferencias realizadas a distintas Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, periodo del Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012, no se han visualizado las respectivas rendiciones de cuentas presentadas por los beneficiados por un total de **G. 1.800.000** (Guaraníes, un millón ochocientos mil).

Lo observado se expone en el siguiente cuadro:

PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012					
OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE G.	OBSERVACIONES
020/1	30/05/2012	COMISIONES-ENTIDADES	APORTE A LA COMISION ADMINISTRATIVA DE LA CAPILLA STA RITA	1.500.000	SIN RENDICION DE CUENTAS.
021/1	30/05/2012	COMISIONES-ENTIDADES	APORTE A LA ASOCIACION DE COOPERACION ESCOLAR A.C.E	300.000	SIN RENDICION DE CUENTAS.
Total G.				1.800.000	

Al respecto, la **LEY N° 4581/11** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012" expresa en su **artículo 7°**: "...Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciban, administren o inviertan fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado, y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:...**b)** Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante; **c)** Las rendiciones de cuentas por los fondos recibidos, deberán estar documentadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, avaladas por profesional del ramo. Deberán preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control, los documentos originales respaldatorios del registro contable de las operaciones derivadas de los ingresos y gastos provenientes de la Tesorería General o Tesorerías Institucionales, en sede de la Entidad.

Igualmente la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTA DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".

Asimismo, el **artículo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS-, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

CONCLUSIÓN

De la verificación realizada a las órdenes de pago emitidas por la administración municipal por transferencias realizadas a distintas Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, periodo del Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012, no se han visualizado las respectivas rendiciones de cuentas presentadas por los beneficiados por un total de **G. 1.800.000** (Guaraníes, un millón ochocientos mil).

Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 4249/11** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", en su **artículo 7°** incisos **b** y **c)**, la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTA DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS

ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS", y El **artículo 65** -EXAMEN DE CUENTAS- de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal deberán exigir a los beneficiarios de los aportes adecuarse a las disposiciones vigentes sobre rendición de cuentas para la entrega de los aportes a entidades, personas o instituciones, y respaldar los desembolsos realizados con la rendición de cuentas de los beneficiados, a fin de demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos. Además, deberán realizar el requerimiento respectivo a efectos de que los beneficiados presenten la rendición de cuentas de los aportes observados por el equipo auditor.

Asimismo, ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN CGR N° 951/09** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES, Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS".

Y, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la **RESOLUCIÓN CGR N° 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".

OBSERVACIÓN N° 14

ÓRDENES DE PAGO FALTANTES

Del total de órdenes de pago presentados al equipo auditor y de acuerdo a la numeración y correlatividad de los mismos, la administración municipal no presentó las siguientes órdenes de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2011 y primer y segundo cuatrimestre de 2012:

Órdenes de pagos faltantes Ejercicio Fiscal 2011								
45	82	102	103	104	105	106	107	108
109	110	111	112	113	114	115	116	117
118	119	120	121	122	123	145	146	147
148	149	150	151	152	153	154	155	-----

Órdenes de pagos faltantes Primer y Segundo Cuatrimestre Ejercicio Fiscal 2012								
29	38	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Además, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su **Artículo 204°**, Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Asimismo, el **artículo 65°** -EXAMEN DE CUENTAS-, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", instituye: "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

Además, el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **artículo 91** -RESPONSABILIDADES- expresa: "...Las UAF's y SUAF's deberán registrar diariamente sus operaciones derivadas de los ingresos provenientes del tesoro o de la recaudación de ingresos propios, el registro y control de los egresos derivados de la ejecución presupuestaria, previo análisis de la consistencia y validación documental de conformidad con las normas establecidas y mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, el archivo y custodia de los documentos respaldatorios"; y el **artículo 92** -SOPORTE DOCUMENTARIOS PARA EL EXAMEN DE CUENTAS- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: ...**inciso b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...".

CONCLUSIÓN

De acuerdo a la numeración y correlatividad de las órdenes de pago presentadas al equipo auditor la administración municipal no presentó un total de 37 (treinta y siete) órdenes de pago, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 y primer y segundo cuatrimestre de 2012, incumpliendo lo dispuesto en la **LEY N° 3966/2010** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en su **artículo 200°** y **artículo 204°**, además, de lo mencionado en el **artículo 65°** de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" y el **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **artículo 91** y el **artículo 92** inciso **b)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá poner a disposición de los órganos de control la totalidad de los documentos que respaldan las transacciones realizadas por la institución, a fin de no incurrir en erogaciones detrimento del patrimonio municipal y demostrar claridad y transparencia en el ejercicio de sus actos administrativos.

OBSERVACIÓN Nº 15

MULTAS PAGADAS POR G. 29.227.950 POR CHEQUES EMITIDOS Y QUE FUERON RECHAZADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2012.

En el periodo del Primer y Segundo cuatrimestre de 2012, conforme a los extractos proveídos por el Banco Nacional de Fomento, de la cuenta corriente habilitada a nombre de la Municipalidad de Isla Umbú, se observa débitos por un total de **G. 29.227.950** (Guaraníes veintinueve millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta), que corresponden a gastos en concepto de Multas por rechazo de cheques por Ventanilla y por Cámara así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.

Para una mejor ilustración presentamos el siguiente cuadro:

Erogaciones por cheques rechazados			
Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012			
Extracto Banco Nacional de Fomento			
Cuenta Nº 7000715551			
541	Rechazo de Cheque por Ventanilla	G.	600.000
542	Rechazo de Cheque por Cámara	G.	2.700.000
945	Multas Ley Nº 2835/05	G.	25.592.950
994	IVA por rechazo de Cheques, 541	G.	60.000
996	IVA por rechazo de Cheques, 542	G.	275.000
Total General			29.227.950

La **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal"** en el **artículo 51 –Deberes y Atribuciones del Intendente-** expresa: "Son atribuciones del Intendente Municipal:... **d)** establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas."

Por lo expuesto en ambos ejercicios fiscales, los responsables de la administración municipal no han observado lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 37 –Proceso de Pagos–**, estipula que: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto...". **artículo 56 –Contabilidad Institucional–** expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establece el Poder Ejecutivo: **a)** desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; **b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económica-financieras; **c)** preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;...", y el **artículo 65.- Examen de Cuentas.** La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Además, la misma Ley, en el **artículo 82° -Responsabilidades de las autoridades y funcionarios-** dice: "...Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias..." y el **artículo 83 - "Infracciones. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. c) "comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; Inc. d) "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas" y el Inc. f) "cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos".**

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha incurrido en gastos bancarios por Multas por rechazo de cheques por Ventanilla y por Cámara así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012 por un total de **G. 29.227.950** (Guaraníes, veintinueve millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta), en incumplimiento a la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"** en el **artículo 51 inciso d)** y lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 37, artículo 56 incisos a), b) y c);** y el **artículo 65,** incurriendo en infracciones previstas en el **artículo 83 incisos c), d) y el f)**, correspondiendo la aplicación del **artículo 82°** de la misma Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá llevar los registros diarios de sus operaciones, libro banco, conciliaciones bancarias, etc., a fin de no incurrir en erogaciones de esta naturaleza en detrimento del patrimonio municipal.

OBSERVACIÓN N° 16

CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS QUE NO PUEDEN SER IDENTIFICADOS A QUE ÓRDENES DE PAGOS CORRESPONDEN, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 1.442.612.971 Y EN PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2012 POR G. 3.271.387.500

16.1 EJERCICIO FISCAL 2011

Según los extractos bancarios de la cuenta corriente habilitada por el BNF a nombre de la Municipalidad de Isla Umbú y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la Administración Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, existen cheques que fueron emitidos y cobrados sin órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo por un total de **G. 1.442.612.971** (Guaraníes, mil cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos doce mil novecientos setenta y uno), es decir no pueden ser identificados si los mismos fueron para gastos de la Institución Municipal.

En el siguiente cuadro se exponen los cheques para una mejor apreciación:

Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.	Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.	Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.
5117310	13/01/2011	129.920.511	5462631	10/06/2011	600.000	5462641	23/08/2011	800.000
5462600	26/01/2011	10.000.000	5462632	13/06/2011	8.000.000	6740800	29/08/2011	20.000.000
5462604	26/01/2011	5.000.000	5462627	14/06/2011	500.000	6740801	20/09/2011	100.000.000
5462603	26/01/2011	10.000.000	5462630	15/06/2011	500.000	6740804	22/09/2011	800.000

Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.	Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.	Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.
5462602	26/01/2011	3.075.000	5462633	15/06/2011	10.000.000	6740803	26/09/2011	500.000
5462607	27/01/2011	13.192.000	5462629	16/06/2011	800.000	6740802	26/09/2011	600.000
5462601	27/01/2011	3.385.000	5462634	17/06/2011	74.925.000	6740806	27/09/2011	10.000.000
5462606	27/01/2011	4.870.800	5462636	20/06/2011	100.000.000	6740805	28/09/2011	500.000
5462608	31/01/2011	10.000.000	5462628	24/06/2011	500.000	6740811	20/10/2011	100.000.000
5462605	31/01/2011	10.000.000	5462635	30/06/2011	1.500.000	6740812	21/10/2011	10.000.000
5462609	28/02/2011	18.833.600	5462637	18/07/2011	100.000.000	6740818	10/11/2011	500.000
5462612	08/03/2011	4.534.400	5462639	20/07/2011	10.000.000	6740819	10/11/2011	600.000
5462611	08/03/2011	4.494.660	5462638	25/07/2011	500.000	6740816	15/11/2011	500.000
5462613	09/03/2011	10.000.000	5462640	01/08/2011	500.000	6740809	16/11/2011	100.000.000
5462614	11/03/2011	50.000.000	5462643	16/08/2011	50.000.000	6740820	16/11/2011	30.000.000
5462615	26/03/2011	5.000.000	5462642	17/08/2011	1.500.000	6740817	18/11/2011	800.000
5462616	18/03/2011	1.200.000	5462645	17/08/2011	500.000	6740830	26/12/2011	33.500.000
5462618	18/03/2011	110.000.000	5462646	17/08/2011	20.000.000	6740813	26/12/2011	66.500.000
5462621	12/04/2011	49.946.000	5462648	17/08/2011	500.000	6740831	26/12/2011	20.000.000
5462622	12/04/2011	49.946.000	5462644	17/08/2011	600.000	6740834	28/12/2011	5.000.000
5462624	27/05/2011	5.000.000	5462649	22/08/2011	30.980.000	6740832	28/12/2011	1.210.000
5462626	30/05/2011	20.000.000	-----	-----	-----	-----	-----	-----
Sub - Total		528.397.971	Sub - Total		412.405.000	Sub - Total		501.810.000
Total								1.442.612.971

16.2 PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012

Según los extractos bancarios de la cuenta corriente habilitada por el BNF a nombre de la Municipalidad y las órdenes de pagos remitidas por los responsables de la Administración Municipal, correspondiente al primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, existen cheques que fueron emitidos y cobrados sin órdenes de pagos ni comprobantes de respaldo por un total de **G. 3.271.387.500** (Guaraníes, tres mil doscientos setenta y un millones trescientos ochenta y siete mil quinientos), es decir no pueden ser identificados si los mismos fueron para gastos de la Institución Municipal.

En el siguiente cuadro se exponen los cheques para una mejor apreciación:

Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.	Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.	Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.
6740825	18/05/2012	22.000.000	6740895	20/02/2012	600.000	8045177	22/05/2012	3.600.000
6740835	20/02/2012	20.000.000	6740896	20/02/2012	600.000	8045178	21/05/2012	2.000.000
6740842	12/01/2012	90.000.000	6740898	06/03/2012	6.151.000	8045179	21/05/2012	40.000.000
6740843	13/01/2012	11.000.000	7807675	28/02/2012	11.000.000	8045185	22/06/2012	124.991.500
6740844	23/01/2012	100.000.000	7807676	02/03/2012	27.500.000	8045186	26/06/2012	52.000.000
6740854	07/02/2012	10.000.000	7807677	22/05/2012	16.500.000	8045187	25/06/2012	25.000.000
6740855	20/02/2012	25.000.000	7807679	29/02/2012	10.000.000	8045194	02/07/2012	35.000.000
6740856	10/02/2012	16.000.000	7807684	21/03/2012	14.500.000	8045195	06/07/2012	1.000.000
6740859	05/03/2012	30.000.000	7807685	20/03/2012	35.000.000	8045196	13/07/2012	600.000
6740862	14/02/2012	20.000.000	7807687	14/03/2012	29.500.000	8045197	09/07/2012	500.000
6740866	08/03/2012	50.000.000	7807688	09/03/2012	30.000.000	8045198	26/07/2012	500.000
6740868	16/02/2012	15.000.000	7807690	24/04/2012	20.000.000	8045199	09/07/2012	750.000

Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.	Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.	Número de cheque	Fecha de desembolso	Importe en G.
6740869	15/02/2012	20.000.000	7807699	30/04/2012	50.000.000	8561200	16/07/2012	125.000.000
6740871	16/02/2012	11.000.000	7807691	14/03/2012	50.000.000	8561201	04/07/2012	800.000
6740873	14/02/2012	22.000.000	7807695	23/03/2012	27.500.000	8561202	06/07/2012	2.000.000
6740875	15/02/2012	55.000.000	7807698	26/03/2012	61.500.000	8561203	27/07/2012	50.000.000
6740876	27/02/2012	1.945.000	7807705	29/03/2012	30.000.000	8561205	23/08/2012	50.000.000
6740879	30/04/2012	200.000.000	7807706	30/04/2012	18.150.000	8561206	17/07/2012	20.000.000
6740881	30/04/2012	150.000.000	7807711	24/04/2012	5.000.000	8561207	18/07/2012	850.000
6740883	20/02/2012	7.000.000	7807722	23/04/2012	110.000.000	8561208	17/07/2012	550.000
6740885	22/02/2012	27.500.000	7807723	30/04/2012	12.000.000	8561209	17/07/2012	80.000.000
6740887	21/02/2012	30.000.000	8045152	30/04/2012	40.000.000	8561214	20/07/2012	15.000.000
6740888	21/02/2012	33.000.000	8045154	22/05/2012	150.000.000	8561218	23/08/2012	55.000.000
6740891	20/02/2012	11.000.000	8045155	30/04/2012	120.000.000	8561221	23/08/2012	100.000.000
6740892	20/02/2012	500.000	8045157	03/05/2012	10.000.000	8561232	30/08/2012	20.000.000
6740893	20/02/2012	800.000	8045173	16/05/2012	1.500.000	8561234	30/08/2012	30.000.000
6740894	20/02/2012	500.000	8045175	18/05/2012	570.000.000	-----	-----	-----
Sub - Total		979.245.000	Sub - Total		1.457.001.000	Sub - Total		835.141.500
Total								3.271.387.500

Por lo expuesto en ambos ejercicios fiscales, los responsables de la administración municipal no han observado lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 37 –Proceso de Pagos–**, estipula que: "Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por la máxima autoridad institucional o por otra autorizada supletoriamente para el efecto...".

Concordante con el **artículo 60 –Modalidades de Pago–**, del **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, 'De Administración Financiera del Estado', y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF."**, tenemos que: "Los pagos por parte de las áreas de Tesorerías Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos:... **c) Cheques librados por las Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes.**"

Asimismo, la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"** en el **artículo 51 –Deberes y Atribuciones del Intendente-** expresa: "Son atribuciones del Intendente Municipal:... **d) establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.**"

Además, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables". Así como su **artículo 204°**, **Información Contable para el Control Externo**,

establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal, ha emitido cheques por un total de **G. 1.442.612.971** (Guaraníes, mil cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos doce mil novecientos setenta y uno) durante el ejercicio fiscal 2011 y por un total de **G. 3.271.387.500** (Guaraníes, tres mil doscientos setenta y un millones trescientos ochenta y siete mil quinientos) durante el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, que no pueden ser identificados a que órdenes de pago corresponden y si los mismos fueron para gastos de la Institución Municipal.

Los responsables de la administración municipal no han observado lo dispuesto en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 37 –Proceso de Pagos-**; en el **artículo 60 Modalidades de Pago-** del **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, 'De Administración Financiera del Estado', y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF."**, en el inciso **c)** y la **Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal"**, **artículo 51** en su inciso **d)**, **artículo 200°** y **artículo 204**.

RECOMENDACIÓN

Los pagos realizados por los responsables de la Administración Municipal deberán corresponder exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas, por bienes y/o servicios efectivamente recibidos y los cheque ser librados a nombre de los proveedores y/o beneficiados, adjuntando la documentación respaldatoria de las operaciones y que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

OBSERVACIÓN N° 17

DONACION RECIBIDA DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA POR UN TOTAL DE G. 235.070.110, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012.

Por Nota DM/N° 363/2013 de fecha 06/08/2013 remitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, acompaña la respuesta transmitida por la Entidad Binacional Yacyreta; al respecto la EBY informa que realizó los aportes, donaciones y otros conceptos efectuados por la Entidad a la Municipalidad de Isla Umbú, durante el ejercicio fiscal 2011 y primer y segundo cuatrimestre del 2012, ascienden a un total de **G. 235.070.110** (Guaraníes, doscientos treinta y cinco millones setenta mil ciento diez), de cuyo importe corresponde al ejercicio fiscal 2011 **G. 198.500.110** (Guaraníes, ciento noventa y ocho millones quinientos mil ciento diez); mientras que lo correspondiente al primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012 **G. 36.570.000** (Guaraníes, treinta y seis millones quinientos setenta mil).

Lo mencionado se detalla en el siguiente cuadro:

N°	O.P. N°	Fecha De Pago	Beneficiario	Importe	Concepto
1	131212	28/02/2011	Municipalidad de Isla Umbú	50.000.000	Aporte Institucional para compra de Equipamiento e Insumos para desmalezado y fumigación.
2	132364	03/05/2011	Municipalidad de Isla Umbú	30.000.000	Aporte Institucional para festejos en el marco del Bicentenario.
3	133316	18/05/2011	Tecnoplus Ingeniería S.A.	78.500.100	Provisión de materiales, equipos y mano de obra para trabajos de iluminación de la calle 20 de Julio de ISLA UMBÚ O.C. N° 39542.

N°	O.P. N°	Fecha De Pago	Beneficiario	Importe	Concepto
4	137355	04/11/2011	Mun. De Isla Umbú – Luzfer Limpieza	40.000.000	Aporte Institucional para trabajos realizado a la Municipalidad.
			Sub Total Año 2011	198.500.100	
5	138436	10/02/2012	Barcos & Rodados S.A.	36.570.000	Aporte Institucional para provisión de combustible para Maquinarias utilizadas en mantenimiento de calles y caminos vecinales de la Mun. de ISLA UMBÚ . O.C. N° 42997.
			Sub Total Año 2012	36.570.000	
TOTAL				235.070.110	

Fuente: Expediente CGR N° 22649/13.-

Conforme al informe presentado por la Entidad Binacional Yacyreta, se ha realizado la verificación de los gastos realizados por la Administración Municipal a efectos de identificar los pagos y trabajos realizados con los fondos recibidos, no encontrándose documento que respalden trabajos y pagos sobre estos conceptos detallados en el cuadro expuesto.

Por lo que el equipo auditor no ha podido identificar el destino de las donaciones recibidas durante los periodos auditados, ni a que cuenta fueron depositados dichos fondos.

Además, es importante destacar que la mencionada Ley es de cumplimiento obligatorio por todos los organismos y entidades del estado, la **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 200°**, LAS MUNICIPALIDADES EN CUANTO A SUS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, expresa: "*El objetivo, las características principales del sistema, la contabilidad institucional, los fundamentos técnicos y la estructura de la contabilidad municipal, se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 1.535/99 "De Administración Financiera del Estado" y sus decretos y resoluciones reglamentarias que le sean aplicables*". Así como su **artículo 204°**, *Información Contable para el Control Externo, establece: "Las municipalidades deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación respaldatorias de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"*.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** menciona en el **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos.** a) el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna; e) los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada mayor a dicho plazo constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública; g) los valores en custodia deberán ser depositados exclusivamente en cuentas autorizadas para el efecto; **artículo 36.- Rendición de Cuentas.** Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación; **artículo 56.- Contabilidad institucional** - Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros; **artículo 57.- Fundamentos técnicos.** b) todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación; **artículo 65.- Examen de Cuentas** La

Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas.

Asimismo, el **artículo 82.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, menciona: Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias.

Incurriendo en lo dispuesto en el **artículo 83.- Infracciones**. Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; **b)** administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Isla Umbú, durante el ejercicio fiscal 2011 y primer y segundo cuatrimestre del 2012, ha recibido aporte de la Entidad Binacional Yacyreta por un total de **G. 235.070.110** (Guaraníes, doscientos treinta y cinco millones setenta mil ciento diez), no observándose documentos que respalden trabajos y pagos sobre estos conceptos detallados en el cuadro expuesto, no pudiendo identificar el destino de las donaciones recibidas durante los periodos auditados, ni a que cuenta fueron depositados dichos fondos.

No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** menciona en el **artículo 35** incisos **a); e) y g)**, **artículo 36**; **artículo 56** incisos **a); b) y c)**; **artículo 57** incisos **b) y c)** y el **artículo 65**.

Incurriendo en lo dispuesto en el **artículo 83**, incisos **a); b) y e)**, correspondiendo la aplicación de lo dispuesto en el **artículo 82** de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Administración Municipal, deberán depositar, registrar y documentar todos los aportes recibidos y/o donaciones recibidas, como también respaldar los gastos efectuados con dichos fondos conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES FINALES

Del análisis efectuado a los documentos de la Municipalidad de Caacupé, y de las cuales son responsables los funcionarios intervinientes que los formalizaron, se puntualiza lo siguiente:

- **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO CUENTA CON LIBROS DIARIO Y MAYOR CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES AUDITADOS.**

La administración municipal no cuenta con libros diario y mayor correspondiente a los ejercicios fiscales auditados.

Al respecto, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99**, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **artículo 56** en sus incisos **a)**, **b)** y **c)**, a la **LEY N° 3966/2010**, "ORGÁNICA MUNICIPAL", en sus **artículos 200** y **204**.

- **LA MUNICIPALIDAD, NO CUENTA CON ESTRUCTURA ORGÁNICA, LÍNEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD.**

El equipo auditor constató que la Municipalidad de Isla Umbú no posee una estructura orgánica con disposiciones legales de aprobación, por lo que no se dio cumplimiento a la **LEY N° 3966/10** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en su **artículo 51°**; inciso **d)**.

- **LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL NO CUENTA MISION Y VISION.**

El equipo auditor constató que la Municipalidad de Isla Umbú Visión y Misión Institucional, por lo que no se dio cumplimiento a la **LEY N° 3966/10** "ORGÁNICA MUNICIPAL" en su **artículo 51°**; inciso **d)** y la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **artículo 60** y **61**, respectivamente.

- **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 Y EN EL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012, NO HA HABILITADO LA CUENTA BANCARIA ESPECIAL EN LA QUE DEBEN ACREDITARSE TODOS LOS INGRESOS QUE CONSTITUYEN EL "FONDO ESPECIAL PARA LA PAVIMENTACIÓN".**

La Administración municipal, no ha habilitado una cuenta bancaria especial para el depósito del *Fondo Especial para la Pavimentación*, conforme a lo establecido en la **LEY N° 3966/10** "Orgánica Municipal" en su **artículo 166 -Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal (en convenio con la ESSAP) y Obras Complementarias y Cuenta Especial**.

- **INGRESOS GENUINOS NO DEPOSITADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DENTRO DEL PLAZO LEGAL, NI POR SU IMPORTE ÍNTEGRO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011 Y EN EL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012.**

Los Ingresos genuinos percibidos por la administración municipal de Isla Úmbu, no fueron depositados conforme a los plazos legales establecidos, como tampoco por su importe íntegro durante los ejercicios fiscales auditados.

Por tanto, no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su **artículo 35** inciso **a)** y **e)**; y al **DECRETO N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA- SIAF", en su **artículo 63°** inciso **a)**.

Incurriendo en Infracciones previstas en el **artículo 83** inciso **b)**, de la **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

- **COMPROBANTES DE INGRESOS EN CONCEPTOS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y OTROS INGRESOS, SIN FECHA DE EXPEDICIÓN.**

Comprobantes de ingresos emitidos por la Municipalidad en el ejercicio fiscal 2011, por un total de **G. 17.370.300** si fecha de expedición del mismo, no pudiéndose identificar la fecha del Ingreso a la Administración Municipal.

La Administración Municipal, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en su **Capítulo II "Del Control Interno"** en su **artículo 60°.**

- **DIFERENCIA ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS CORRIENTES DEL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012 Y LOS COMPROBANTES DE INGRESOS, POR G. 5.742.400.**

Del total de comprobantes de ingresos proveídos por la administración municipal y los ingresos registrados en el Ejecución Presupuestaria resulta una diferencia total de **G. 5.742.400** (Guaraníes, cinco millones setecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos), que corresponde a la falta de documentos que respalden estos ingresos en el ejercicio, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en la **LEY N° 3966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **artículo 187°**, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en el **artículo 35 incisos a) y e); artículo 36; artículo 56 incisos a); b) y c); artículo 57 incisos b) y c); artículo 65.**

Incurriendo en infracciones previstas en el **artículo 83 incisos a), b) y e);** bajo lo dispuesto en el **artículo 82**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

- **FALTA DE EMISIÓN DE COMPROBANTES DE INGRESOS POR TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011 Y DEL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012.**

La Administración Municipal no emitió comprobantes de Ingresos por las Transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda en ejercicio fiscal 2011 por la suma de **G. 1.728.743.883** (Guaraníes, mil setecientos veintiocho millones setecientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y tres) y en el periodo comprendido del Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012 la suma de **G. 2.779.814.759** (Guaraníes, dos mil setecientos setenta y nueve millones ochocientos catorce mil setecientos cincuenta y nueve).

Por lo que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, **artículo 204°**; en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **artículo 56 incisos a) y b)** y el **Artículo 57 –Fundamentos técnicos inciso b).**

Además, de los dispuesto en el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF"** en el **artículo 92 inciso b).**

- **DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, POR G. 125.344.122.-**

Esta auditoría ha constatado la falta de documentos que respalden registros en la ejecución presupuestaria por **G. 125.344.122** (Guaraníes, ciento veinticinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento veintidós) en el ejercicio fiscal 2011, en contravención a **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 200°** y el **artículo 204°** y la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 56 incisos c)**, los **artículos 65, 82 y 83 inciso e)** y **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92 inciso b).**

- **DIFERENCIA ENTRE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LAS ÓRDENES DE PAGOS, CORRESPONDIENTE AL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2012, POR G. 8.428.102.-**

Esta auditoría ha constatado la falta de documentos que respalden registros en la ejecución presupuestaria por **G. 8.428.102.** (Guaraníes, ocho millones cuatrocientos veintiocho mil ciento dos) en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, en contravención a **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 200°** y el **artículo 204°** y la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **artículo 56** incisos **c)**, los **artículos 65, 82 y 83** inciso **e)** y **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en el **artículo 92** inciso **b)**.

- **SUELDOS (111)**

Los responsables de la administración municipal de Isla Umbú han desembolsado en concepto de **Sueldos** la suma de **G. 5.760.000** (Guaraníes cinco millones setecientos sesenta mil) en el ejercicio fiscal 2011, no observándose documentos que respalden estos pagos y por **G. 7.360.000** (Guaraníes siete millones trescientos sesenta mil) en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, visualizándose solamente órdenes de pagos por **G. 6.560.000** (Guaraníes, seis millones quinientos sesenta mil), surgiendo una diferencia de **G. 800.000** (Guaraníes ochocientos mil) que corresponde a la falta de documentos de respaldo por dicho monto. Asimismo, en las planillas de pago de sueldos no se consignan los descuentos del 10% correspondiente a **Aporte Personal** a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

En contravención a lo dispuesto en la **LEY N° 3966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL"**, en su **artículo 200°**, **artículo 204°**, transgrediendo lo dispuesto en la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** que en su **artículo 56** inciso **c)**, **artículo 65**; en concordancia con el **DECRETO N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF"**, en su **artículo 92°** inciso **b)**. Incurriendo en infracción conforme al **artículo 83°** INFRACCIONES, inciso **e)** de la **LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.

- **HONORARIOS PROFESIONALES (145)**

Los responsables de la administración municipal de Isla Umbú han desembolsado la suma de **G. 56.000.000** (Guaraníes, cincuenta y seis millones) en el ejercicio fiscal 2011 y **G. 10.000.000** (Guaraníes, diez millones) en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012 en concepto de **Honorarios Profesionales**, sin que los mismos cuenten con Constancia de la Secretaria de la Función Pública de no ser funcionario público, Comprobante de Retención (IVA), Comprobante de última Declaración Jurada de Impuestos, Resolución que autoriza el Contrato y pago, Informes de los trabajos realizados .

Por lo que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el **artículo 31°** de la **LEY N° 4249/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"**; **Ley N° 4581/11 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012"**, en su **artículo 32**, además, el **artículo 52°** del **DECRETO 6071/11 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4249/20118, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011"** y el **artículo 63 –Personal Contratado – Anexo** del Decreto N° 8334/12 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4581/2011 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012", y el **artículo 5°** de la **LEY N° 1626/00 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"**.

Además, incumplen lo establecido en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en sus **artículos 56°** inciso **c)**; **artículo 60°** y el **artículo 65**.

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración**

Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF", en su artículo 92 inciso b).

Además, de lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS- **Ítem 18. 145. Honorarios Profesionales.**

- **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL HA REALIZADO DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 95.272.350 Y EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2012 POR G. 75.268.110, SIN QUE LOS MISMOS CUENTEN CON LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE RESPALDAN SU DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN.**

La administración municipal ha realizado erogaciones por por **G. 95.272.350** (Guaraníes, noventa y cinco millones doscientos setenta y dos mil trescientos cincuenta) en el ejercicio fiscal 2011, y por **G. 75.268.110** (Guaraníes, setenta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil ciento diez), en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, por compra de Combustibles y Lubricantes, no respaldando el destino, utilización y manejo de los mismos, Nota de pedido Interno, Nota de Remisión y/o Recepción, conforme a las órdenes de pago emitidas.

Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en los **artículos 56º** inciso c), **60º** y **65**; asimismo, el **DECRETO Nº 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en los **artículos 91º** y **92º** inciso b), y lo establecido en la **RESOLUCIÓN CGR Nº 653/08** "POR LA CUAL SE APRUEBA LA GUÍA BÁSICA DE DOCUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE SUSTENTAN LA EJECUCIÓN DE LOS PRINCIPALES RUBROS PRESUPUESTARIOS DE GASTOS E INGRESOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, SUJETOS AL CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"- RUBRO PRESUPUESTARIO DE GASTOS- **Ítem 32. 300. Bienes de Consumo e Insumos.**

- **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REALIZÓ TRANSFERENCIAS EN EL OBJETO DEL GASTO 840 A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, SIN QUE LAS MISMAS EFECTÚEN LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR UN TOTAL DE G. 1.800.000, CORRESPONDIENTES AL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012.**

De la verificación realizada a las órdenes de pago emitidas por la administración municipal por transferencias realizadas a distintas Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, periodo del Primer y Segundo Cuatrimestre de 2012, no se han visualizado las respectivas rendiciones de cuentas presentadas por los beneficiados por un total de **G. 1.800.000** (Guaraníes, un millón ochocientos mil).

Por lo que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en la **LEY Nº 4249/11** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011", en su **artículo 7º** incisos **b** y **c)**, la **RESOLUCIÓN CGR Nº 951/09** "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LAS RENDICIONES DE CUENTA DE LAS ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO O CON FINES DE BIEN SOCIAL, A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SOBRE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS MUNICIPALIDADES Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS", y El **artículo 65** -EXAMEN DE CUENTAS- de la **LEY Nº 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

• **ÓRDENES DE PAGO FALTANTES**

De acuerdo a la numeración y correlatividad de las órdenes de pago presentadas al equipo auditor la administración municipal no presentó un total de 37 (treinta y siete) órdenes de pago, correspondientes al ejercicio fiscal 2011 y primer y segundo cuatrimestre de 2012, incumpliendo lo dispuesto en la **LEY Nº 3966/2010** "ORGÁNICA MUNICIPAL", en su **artículo 200º** y **artículo 204º**,

además, de lo mencionado en el **artículo 65°** de la **LEY Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** y el **DECRETO Nº 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99, "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF."** en el **artículo 91** y el **artículo 92** inciso **b)**.

- **MULTAS PAGADAS POR G. 29.227.950 POR CHEQUES EMITIDOS Y QUE FUERON RECHAZADOS EN EL PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL 2012.**

La Administración Municipal ha incurrido en gastos bancarios por Multas por rechazo de cheques por Ventanilla y por Cámara así como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012 por un total de **G. 29.227.950** (Guaraníes, veintinueve millones doscientos veintisiete mil novecientos cincuenta), en incumplimiento a la **La Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal"** en el **artículo 51 inciso d)** y lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 37, artículo 56 incisos a), b) y c)**; y el **artículo 65**, incurriendo en infracciones previstas en el **artículo 83 incisos c), d) y el f)**", correspondiendo la aplicación del **artículo 82°** de la misma Ley.

- **CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS QUE NO PUEDEN SER IDENTIFICADOS A QUE ÓRDENES DE PAGOS CORRESPONDEN, EN EL EJERCICIO FISCAL 2011 POR G. 1.442.612.971 Y EN PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2012 POR G. 3.271.387.500**

La Administración Municipal, ha emitido cheques por un total de **G. 1.442.612.971** (Guaraníes, mil cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos doce mil novecientos setenta y uno) durante el ejercicio fiscal 2011 y por un total de **G. 3.271.387.500** (Guaraníes, tres mil doscientos setenta y un millones trescientos ochenta y siete mil quinientos) durante el primer y segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2012, que no pueden ser identificados a que órdenes de pago corresponden y si los mismos fueron para gastos de la Institución Municipal.

Los responsables de la administración municipal no han observado lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, en su **artículo 37 –Proceso de Pagos-**; en el **artículo 60 Modalidades de Pago-** del **Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, 'De Administración Financiera del Estado', y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF."**, en el inciso **c)** y la **Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal"**, **artículo 51** en su inciso **d)**, **artículo 200°** y **artículo 204**.

- **DONACION RECIBIDA DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETA POR UN TOTAL DE G. 235.070.110, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2011 Y PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012.**

La Municipalidad de Isla Umbú, durante el ejercicio fiscal 2011 y primer y segundo cuatrimestre del 2012, ha recibido aporte de la Entidad Binacional Yacyreta por un total de **G. 235.070.110** (Guaraníes, doscientos treinta y cinco millones setenta mil ciento diez), no observándose documentos que respalden trabajos y pagos sobre estos conceptos detallados en el cuadro expuesto, no pudiendo identificar el destino de las donaciones recibidas durante los periodos auditados, ni a que cuenta fueron depositados dichos fondos.

No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** menciona en el **artículo 35 incisos a); e) y g)**, **artículo 36; artículo 56 incisos a); b) y c); artículo 57 incisos b) y c)** y el **artículo 65**.

Incurriendo en lo dispuesto en el **artículo 83, incisos a); b) y e)**, correspondiendo la aplicación de lo dispuesto en el **artículo 82** de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

CAPÍTULO V RECOMENDACIONES FINALES

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la Administración Municipal de Isla Umbú, deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes en el momento de las operaciones realizadas por la administración.

Igualmente, el Dictamen de Verificación de Informe Final DGAJ N° 443/14, recomienda a los responsables de la administración municipal implementar las investigaciones tendientes a deslindar responsabilidades y en su caso sancionar a los intervinientes, de conformidad a los términos de las disposiciones legales vigentes; debiendo remitir un informe pormenorizado sobre las resultas de los mismos a este Organismo Superior de Control, teniendo en cuenta lo señalado por el Equipo Auditor en los siguientes ítems: 1, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.

En ese sentido, de darse las circunstancias deberán iniciar las acciones pertinentes a fin de proceder a recuperar y resarcir los daños por pagos mal efectuados, no percibidos y/o retenciones indebidas por la entidad auditada acorde a la naturaleza de cada observación expuesta.

A su vez, en el eventual caso de que a consecuencia de los mismos, surgiere indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en los procesos observados, se encuentran compelidas a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dichos ámbitos judiciales, y, en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la Nación.

Asimismo, deberá diseñar un Plan de Mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe, con los comprobantes que respaldan dicho plan. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se publica en el sitio web www.contraloria.gov.py en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones con que se implementarán los correctivos, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal deberá adoptar e implementar el Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay (MECIP) dispuesto por la **Resolución CGR N° 425/08** de la Contraloría General de la República y aprobado por el **Decreto N° 962/08** del Poder Ejecutivo, cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del Plan de Mejoramiento.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en la **Resolución CGR N° 653/08** "Por la cual se aprueba la guía básica de documentos de rendición de cuentas que sustentan la ejecución de los principales rubros presupuestarios de gastos e ingresos de los Organismos y Entidades del Estado, sujetos a control de la Contraloría General de la República".

Igualmente, la **Resolución CGR Nº 951/09** "Por la cual se reglamenta la presentación de las rendiciones de cuentas de las entidades sin fines de lucro o con fines de bien social, a la Contraloría General de la República, sobre las transferencias recibidas de los organismos y entidades del estado, incluyendo las municipalidades y se establecen los procedimientos internos".

Por otra parte, recomendamos en adelante el cumplimiento de la **Ley Nº 3966/10** "Orgánica Municipal", sancionada por el Poder Legislativo en fecha 08 de febrero 2010, reglamentada por las **Resoluciones CGR Nos. 328/10 y 424/10**.

Es nuestro Informe.

Asunción, de 2014.

Abg. Johana Natalí Villalba
Auditora

CP. Alberto Javier Vargas F.
Auditor

Lic. Lilian Ramirez de Acuña
Auditora

Lic. Carlos Cesar Candia A.
Jefe de Equipo

Abog. Ángel R. Campos Echague
Supervisor

Abog. Tomás Servín Marín
Director General
Dirección General de Control de Organismos
Departamentales y Municipales

Asunción, 05 NOV. 2014

Nota CGR N° 08423

Ref.: Remisión de Informe Final-Res. CGR N°
909/12, Municipalidad de Isla Umbú.

Señor
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Isla Umbú (Departamento de Ñeembucú)

Me dirijo a usted a efectos de remitir adjunto el Informe Final resultante de la auditoría practicada por la Contraloría General de la República, en cumplimiento de la **Resolución CGR N° 909** de fecha 18 de octubre de 2012 "POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ISLA UMBÚ (DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011, PRIMER Y SEGUNDO CUATRIMESTRE DE 2012".

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad auditada.

Con relación a las observaciones señaladas en el informe, las autoridades de la Municipalidad de Isla Umbú, deberán diseñar, aprobar e implementar un Plan de Mejoramiento, que contenga las acciones concretas a ser aplicadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo, a efectos de corregir las deficiencias observadas.

El mencionado plan deberá ser presentado a este Organismo Superior de Control, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la recepción de la presente nota, en forma impresa y medio magnético, en el formulario que se encuentra publicado en el sitio web de la CGR www.contraloria.gov.py, con los documentos de respaldo debidamente autenticados.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted atentamente.



ALFREDO DAVID BARJA M.
Secretario General



OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/H/ccca

*Rob
Ramón Sosa H.
CI 3450381
9:17hs*